



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2947
EXP. 7552

Dip. Georgina Trujillo Zentella,
Presidenta de la Comisión de
Energía
Edificio.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, la Presidencia con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se remite a la Comisión que usted preside, para su conocimiento, copia del oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que da contestación al Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al exhorto para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas de los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2018.



[Firma manuscrita]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

COMISIÓN DE ENERGÍA

2018 ENE 9 AM 11 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

002666

Anexo: Copia del documento.

JJV/rgj



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/4003/17
Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

En respuesta al oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2711 signado por el Dip. Arturo Santana Alfaro, entonces Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UE-240/73552/2017 suscrito por el Lic. Oliver Ulises Flores Parra Bravo, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a realizar la revisión y evaluar la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas de los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

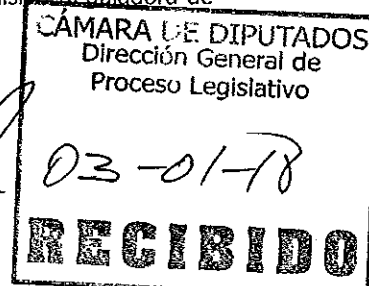
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Lic. Oliver Ulises Flores Parra Bravo, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía.- Presente.

Minutario

UEL/311

JMG/RCC



Luis Felipe Solís Acero
Subsecretario
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS
Abraham González No. 48,
Col. Juárez, C.P. 06600,
Del Cuauhtémoc, CDMX

SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2017 12 18 12:25

RECIBIDO

16:25

Asunto: Opinión sobre el Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para la reclasificación de tarifas de los municipios de Coahuila en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hago referencia al oficio SELAP/300/3135/17, recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 8 de noviembre de 2017, mediante el cual da a conocer a la Comisión, para los efectos a los que haya lugar, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que a la letra señala:

"Único. - La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas de los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Sobre el particular, derivado del análisis técnico jurídico de la Comisión, le comento lo siguiente:

Los artículos 12, fracción IV, 138 y 139 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 47 y Transitorio Sexto de su Reglamento, establecen que corresponde a la Comisión expedir las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico a través de disposiciones administrativas de carácter general.

A la fecha, se han publicado los Acuerdos correspondientes a las tarifas de transmisión (A/045/2015) y distribución (A/074/2015), vigentes durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos correspondientes a las tarifas de operación del CENACE (A/075/2015 aplicable durante el 2016; A/057/2016, vigente durante enero del 2017, y el A/001/2017 para el periodo que comprende del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2017).

Asimismo, el 23 de noviembre se publicó el Acuerdo A/058/2017 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales de Suministro Básico, así como las tarifas de operación que aplicará la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la tarifa de los servicios conexos no incluidos en el MEM, que estarán vigentes del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el artículo 139 párrafo segundo de la LIE señala que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecido por la Comisión Reguladora de Energía para determinados grupos de usuarios del suministro básico. Así, el 30 de noviembre de 2017 la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió los Acuerdos: i) Acuerdo 123/2017 por el que la SHCP autoriza las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a Usuarios Domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC; ii) El Acuerdo 124/2017 que autoriza las tarifas finales del Suministro Básico de Estímulo 9-CU, Tarifa Final del Suministro Básico de Estímulo para el Bombeo de Agua para el Riego Agrícola 9N, y iii) El Acuerdo 125/2017 que autoriza las Tarifas Finales del Suministro Básico de Estímulo Acuícola.

En este sentido, corresponde a la SHCP determinar la reclasificación de las tarifas eléctricas de los municipios señalados, correspondientes al esquema tarifario aprobado por la SHCP el 30 de noviembre de 2017. No obstante, la Comisión manifiesta su disposición, en el ámbito de sus atribuciones, para contribuir con los análisis que el Ejecutivo estime convenientes para evaluar la factibilidad de reclasificar las tarifas de los municipios de Coahuila.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción IV, 138 y 139 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 y Transitorio Sexto del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 7, fracción X, 28, 29, fracciones III, XI y XIII y 36, fracción XX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

Jefe de la Unidad de Electricidad


Oliver Ulises Flores Parra Bravo

C.c.p. Arturo Santana Alfaro. - Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Guillermo Ignacio García Alcocer. - Comisionado Presidente, CRE.
Ingrid Gallo Montero. - Secretaria Ejecutiva, CRE.
Ricardo Esquivel Ballesteros. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.

Tel: 25691

EAZA / MEGO / JEMM / JCBG / JFG